Oficio Nº 9683

pog/jch
S.76ª

VALPARAÍSO, 31 de agosto de 2011

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°- Agrégase en el inciso tercero del artículo 7° de la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar, a continuación de la expresión “adulto mayor”, eliminando la coma (,) que sigue, la siguiente frase:

“pudiera verse afectado en sus intereses patrimoniales, o siendo”.

Artículo 2°.- Intercálase en la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, el siguiente artículo 19 bis:

“Artículo 19 bis.- Cuando el juez, por motivos fundados, estimare que los intereses patrimoniales de un adulto mayor pudieren verse

perjudicados, en los términos del inciso tercero del artículo 7° de la ley N°20.066, sobre violencia intrafamiliar, podrá designar a un abogado de la respectiva Corporación de Asistencia Judicial o de cualquier institución pública o privada que preste asistencia jurídica.”.”.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados